



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 371

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR EL TRASLADO INMEDIATO DE LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO Y PACIENTES CONECTADOS A VENTILADORES MECANICOS A OTRAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno

de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez, para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños; más aún en el estado de emergencia que se encuentra el país.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, en aras de extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, es necesario garantizar la continuidad de los servicios directos a toda la ciudadanía.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

PRIMERO: En aras de poder canalizar los esfuerzos para brindar y garantizar el mejor servicio de salud al Pueblo de Puerto Rico, efectivo hoy, todos los hospitales que no puedan generar su propia electricidad de forma continua e ininterrumpida o, no cuenten con los servicios de electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica, deberán coordinar para trasladar de forma inmediata a los pacientes en la unidad de intensivo y en ventiladores mecánicos al Hospital más cercano que cuenta con los servicios de energía eléctrica o pueda generar su propia electricidad de forma continua e ininterrumpida.

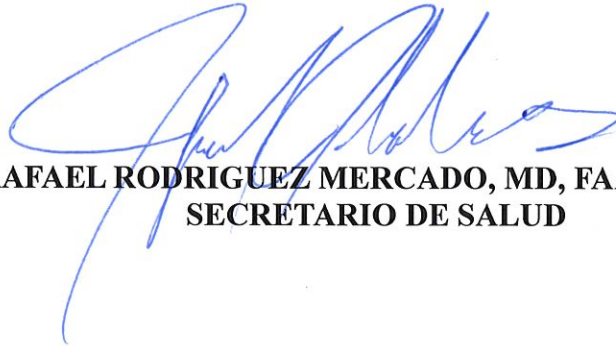
SEGUNDO: En caso de no haber disponible hospitales cercanos con el servicio de energía eléctrica como se establece en el párrafo anterior, se considerará trasladar al paciente al Centro Medico, donde se evaluará y determinará, de ser necesario, el traslado de forma inmediata al USNS COMFORT o la permanencia en sus facilidades.

TERCERO: Para el traslado al Centro Medico y/o USNS COMFORT se deberán comunicar al Centro Médico cuyos teléfonos son: (787) 777-3708, (787) 777-3535, (787) 777-3007 y al (787) 777-6068.

CUARTO: Así mismo, deberán enviar semanalmente al Departamento de Salud un censo de camas de la sección con pacientes en cuidado intensivo y conectado a ventiladores mecánicos y los que fueron trasladados al siguiente correo electrónico prdoheoc@salud.pr.gov.

QUINTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 10 de octubre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.



**RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD**